

CONSTANCIA SECRETARIAL. Diecisiete (17) de marzo del 2020, Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de alimentos con el siguiente informe: Mediante auto del tres (3) de diciembre del año 2020, se aprobó el avalúo del bien mueble embargado y secuestrado dentro de este proceso, y atendiendo a la solicitud de adjudicación que hizo el abogado de la parte actora, se le requirió para que adelantara los tramites previstos en el articulo 448 y SS del C.G.P.

La demandante quien cuenta con amparo de pobreza, ha llamado insistentemente a este juzgado para que se requiera a su apoderado con el fin de éste continúe con el trámite de las presentes diligencias.

Sírvase proveer,

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA,
CALDAS**

Villamaría, Caldas, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorios: 322

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicado: 2017-00447-00

Demandante: MARTHA CECILIA HINCAPIE SIERRA

Demandado: EDGAR ERNEY RAMOS OTALVARO

Vista la constancia de secretaría que precede, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante para allegue debidamente actualizada la liquidación del crédito, y adelante las etapas procesales previstas en el artículo 448 y subsiguientes del Código General del Proceso, a fin de dar continuidad a este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc52efbdd59a368cd6d7ad41f3eed7bca1f7e2c8fc4084e96089294e2a
35ddf6**

Documento generado en 17/03/2021 07:13:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**